



**SILLO QUARTO, VEINTE
TERRAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**

des habese por su parte y tener en
 su poder como de las llaves de sus Puertas, y otras
 de sus cosas, ocurriendo esto por su parte en los
 brantes de los efectos de su propio. Rentas de ellos
 por la parte de Condena su dñ. en su cuenta; y
 que el preterito Juan Lopez Cuetas, quien como
 ha espuesado es vecino de esta villa, y de la refe-
 rida de fortuna oportuno a los intereses, y regalías
 de su dñ. no satisface a los recaudadores de
 sus dñ. lo justo de los Esquilmos, y frutos que
 anualmente recolecta en su crencha y hacienda
 por lo que en el año pasado de mill setecientos e
 setenta y quatro se le proceso, y persona que aconseja
 a otros muchos vecinos y heredados en dño Campesino
 interpongan dñ. a dño. a dñ. no exponiendole
 no tener título de pertenencia para cobrar el
 dño. del patrimonio propio de su dñ. a por unos
 motivos, y por el puesto anteriormente con
 dexando sus mercedes que son circunstancias
 suficientes, y las no apeteidas por dño. para
 el uso y ejercicio de sus respectivos empleos
 presentando la referida elección a nuevos
 oficiales de este Consejo, y en su virtud
 Mandaron se suspenda por ahora el efecto
 del mencionado título, no siendo visto con
 tra benia por ello en modo alguno al man-
 dado por su Mag. en sus R. honores, ni
 perjudican a las Regalías de dño. a dñ. no
 pues siempre que por su dñ. se reforme

